



**“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de
Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E:**

En fecha 22 de abril del 2014 fue turnada a esta Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, para su dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual **SE REFORMAN LOS ARTICULOS 12, LAS FRACCIONES II, III Y SE REFORMA EL INCISO K) ADICIONANDOSE EL INCISO L) RECORRIENDOSE EN ORDEN PROGRESIVO LOS INCISOS SUBSECUENTES DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 16, EL ARTICULO 25, ASI COMO EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR**, proposición presentada por el Diputado Gil Cueva Tabardillo, en consecuencia conforme a lo dispuesto por los artículos 55 fracción VIII y IX, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular el dictamen que se formula al tenor de los apartados que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES

I.- El Diputado Gil Cueva Tabardillo en su carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone se reformen y



“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”

adicionen diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva dicto trámite correspondiente a efecto de que la iniciativa se turnara a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

Señala el iniciador que el día 28 de junio del año dos mil doce, la Diputada Marisela Ayala Elizalde presentó al pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se proponía la creación de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, misma que fue turnada a esta comisión dictaminadora.

Que con fecha 27 de enero de 2014 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto Correspondiente, por lo que el día 28 de enero entró en vigor la Ley para la inclusión de personas con discapacidad en Baja California Sur.

Que una vez vigente dicho ordenamiento jurídico y al momento de su aplicación se han observado detalles perfectibles de la norma a efecto de estar en condiciones de cumplir cabalmente con lo mandatado en dicha ley.

Y en su exposición de motivos cita ejemplos tales como la propuesta de modificación de la conformación del Consejo Estatal el cual es presidido por el Gobernador del Estado y que actualmente la vicepresidencia recae en la persona que ocupe la dirección del Sistema DIF estatal, señalando que dada la



“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”

importancia del cargo se considera debiera modificarse el artículo a efecto de darle esa responsabilidad a la Presidenta del Sistema DIF estatal.

Por otro lado, la nueva conformación del Instituto plantea 3 órganos de gobierno y uno de vigilancia, entre los que destaca el Director del Instituto quien hace las veces de representante de la institución y es quien ejecuta los acuerdos del Consejo Estatal, por lo que considero importante darle facultades de administración de los recursos de recursos humanos, materiales y financieros, así como de representación legal.

Además se propone en la iniciativa modificar el artículo cuarto transitorio del decreto en comento toda vez que en este se establece actualmente que el ejecutivo estatal tiene la obligación de publicar el reglamento de la Ley y en virtud de que existe la posibilidad de que no se reglamente la ley sino que más bien pudieran elaborarse diversos reglamentos que regulen el actuar de los órganos de gobierno, se propone modificar el artículo a efecto de ampliar esa posibilidad.

Y continua el iniciador señalando que a fin de dar cumplimiento inmediato a la ley se propone que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, designe previa la instalación del Consejo Estatal, por única Ocasión al Director del Instituto, a efecto de que este último se encargue de la organización de la instalación del Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad, además de ser el encargado de elaborar los proyectos de Reglamento de la institución.



“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción XXV y 55 fracción XXV de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO: La iniciativa en estudio, tiene por objeto de reformar y adicionar a la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur diversas disposiciones y tiene por establecer de manera clara y amplia las obligaciones para los órganos de Gobierno señalados en la ley.

TERCERO: Esta Comisión Dictaminadora coincide en la importancia de darle la facultad al gobernador de designar por única ocasión de manera inmediata al Director titular del instituto, en virtud de que este deberá organizar la convocatoria a la instalación de los demás órganos de Gobierno del Instituto y dada la urgencia de poner en práctica la Reciente Ley.

CUARTO: Del mismo modo, esta comisión apoya la propuesta de circunscribir al Instituto a la Secretaría General de Gobierno, en virtud de que la Ley Orgánica del Administración Pública Estatal establece que los Órganos desconcentrados deben de estar coordinados a un área afín, en la actualidad el instituto se encuentra sectorizada al Sistema DIF Estatal lo



“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”

cual jurídicamente no es viable en virtud de que ambos organismos se encuentran en el mismo nivel de órganos desconcentrados.

QUINTO: Una vez analizada la viabilidad jurídica de la iniciativa de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicha proposición; Los diputados miembros de la comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, coincidimos con la iniciadora en los términos de la propuesta, por tal motivo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo se presenta el dictamen, solicitando su voto aprobatorio para el siguiente proyecto de decreto:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 12, LAS FRACCIONES II, III Y SE REFORMA EL INCISO K) ADICIONANDOSE EL INCISO L) RECORRIENDOSE EN ORDEN PROGRESIVO LOS INCISOS SUBSECUENTES DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 16, EL ARTICULO 25, ASI COMO EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 12.- Se crea el **Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en adelante Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, siendo la **Secretaría General de Gobierno la coordinadora de sector del mismo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales que persigan los fines que de esta normatividad se derivan, en concordancia con el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



**“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de
Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”**

Artículo 16.- El Consejo Estatal será la máxima autoridad de gobierno del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Una Presidencia que será ocupada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será suplido por el funcionario (a) que éste designe;

II.- Una Vicepresidencia, que será quien ocupe la **Presidencia del Sistema DIF Estatal;**

III.- Una Secretaría Técnica, que será ocupada por quien **se designe como director del Instituto,** y;

IV.- Las y los titulares de las siguientes dependencias e instituciones que fungirán como vocales:

a) ...

k) Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y

l) Instituto Sudcaliforniano del Deporte;

Artículo 25.- El Instituto estará a cargo de un Director o Directora, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre una terna propuesta por el Consejo Estatal, la cual estará compuesta por personas con discapacidad que hayan destacado en beneficio y a favor de las causas de los grupos vulnerables, mismo que ejercerá las siguientes funciones:

I.- Representar al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Estatal;

II.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado, para la ejecución de acciones relacionados con su objeto;



**“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de
Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”**

III.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

IV.- Rendir al órgano de vigilancia un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;

V.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza y de base, éstos últimos, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo; y

VI.- Presentar al Consejo Estatal, la promoción, convocatoria y concertación de acuerdos o convenios con las dependencias de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, los sectores social o privado, o las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, evaluando periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII.- Plantear al Consejo Estatal las adecuaciones necesarias a las disposiciones legales en materia de discapacidad;

VIII.- Promover acciones que fomenten la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

IX.- Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y hacer de su conocimiento los medios institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

X.- Proponer y contar con la autorización del Consejo Estatal, las políticas públicas para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;



**“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de
Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”**

XI.- Promover autorización ante el Consejo Estatal a efecto de incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

XII.- Impulsar la elaboración, publicación y difusión de estudios de investigación que apoyen al desarrollo integral de las personas con discapacidad;

XIII.- Motivar y fomentar la cultura de dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización que resalten sus capacidades y aptitudes;

XIV.- Supervisar la ejecución de los programas estatales en la materia, así como promover entre los Poderes del Estado y la sociedad en su conjunto, acciones encaminadas a mejorar la condición social de las personas con discapacidad;

XV.- Promover y dar difusión al contenido de los instrumentos nacionales e internacionales, relacionados con la materia;

XVI.- Establecer acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, así como nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XVII.- Fungir como órgano de consulta y asesoría ante las dependencias de la Administración Pública Estatal, y en su caso, voluntaria para los ayuntamientos y las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas con discapacidad;

XVIII.- Expedir la Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo, previa autorización del Consejo Estatal;

XIX.- Convocar a las sesiones del Consejo Estatal y Consejo Consultivo, así como elaborar el acta de las sesiones que se lleven a cabo;

XX.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones del Consejo Estatal y



"2014, Año del XL aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

XXI.- Presentar ante el Consejo Estatal para su aprobación, el Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXIII.- Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley;

XXIII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual conforme a los objetivos trazados en un programa operativo anual.

XXIV.- Gestionar apoyos ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de adquirir prótesis, órtesis, aparatos y equipos que requieran las personas con discapacidad;

XXV.- Elaborar el reglamento interno, así como proponer la estructura, el personal administrativo y profesional que atienda el funcionamiento del instituto; ser responsable del cumplimiento del mismo y de sus posteriores modificaciones;

XXVI.- Impulsar campañas de sensibilización con la finalidad de crear una cultura de igualdad y respeto a las personas con discapacidad, manteniendo el interés de la familia y la sociedad en general, a efecto de que realicen su mayor esfuerzo para lograr su completa inclusión;

XXVII.- Crear un Banco de Datos que contenga el Registro Estatal de la Población con Discapacidad así como de las agrupaciones y asociaciones registradas oficialmente, que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad;

XXVIII.- Dar seguimiento al cumplimiento al cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo Estatal como órgano de gobierno, los que señalen otras leyes y



**“2014, Año del XL aniversario de la Conversión de
Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”**

***reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas
aplicables, y;***

***XXIX.- Las demás que sean asignadas en el Reglamento para el cumplimiento de
sus funciones en términos de esta Ley.***

***CUARTO TRANSITORIO.- El Director del Instituto, deberá crear las
disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la
Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la
entrada en vigor de la presente Ley.***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento inmediato a la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, designará previa la instalación del Consejo Estatal, por única Ocasión al Director del Instituto, a efecto de que este último se encargue de la organización de la instalación del Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad, además de ser el encargado de elaborar en coordinación con el Ejecutivo Estatal el proyecto de Reglamento de la institución.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
PRESIDENTE**

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
SECRETARIA**